

7
0
0
1
8
7

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6842

Panamá, República de Panamá, Jueves 28 de Junio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEPARTAMENTO CONSULAR

Informe que rinde el Consul de Panamá en Yokohama a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 98, de 27 de junio, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con cargo a los Departamentos de Hacienda y Tesoro e Instrucción Pública por las sumas de B. 171,000.00 y B. 7,100.00, respectivamente.

Decreto 36, de 27 de junio, por el cual se nombra a Archibald E. Duff, Colector de Hacienda del Distrito de Bastimentos.

SECCION FISCAL

Resolución 145, de 27 de junio, por la cual se revoca resolución de la Administración de la Renta de Licotes en que se le impusieron sanciones a los señores A. Thomas.

Resolución 156, de 27 de junio, por la cual se rechaza recurso de revisión interpuesto por H. Ramsamy, en un caso de defraudación fiscal en que se le impusieron penas pecuniarias.

SECCION ASESORIA

Resolución 162, de 27 de junio, por la cual se resuelve informar a Rector Barragán que no se puede aducir, ninguna gestión en

una queja que ha formulado porque se le quiere despojar de un terreno que desde hace años viene ocupando, hasta tanto que no tiene ciertos requisitos.

Resolución 167, de 27 de junio, por la cual se revoca resolución del Jefe de la Sección de Ingresos en que se dispuso que estaba sujeta al pago del impuesto sobre donaciones, el traspaso de unas propiedades llevadas a cabo por Angel Ovalle Parodi.

Resolución 194, de 27 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Diego Méndez.

Resolución 195, de 27 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Yolanda Camarero.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

El Consul de Panamá en Yokohama rinde Informe

Yokohama, Mayo 4 de 1934.

Señor Sub-Secretario:

Por cumplirse en esta fecha tres años del día en que me hice cargo de esta oficina Consular de la República de Panamá en Yokohama y Kobe, deseo remitir a Ud. este informe sobre mis múltiples labores y mejoras realizadas en el servicio desde Mayo de 1931.

Consulado.—Funciona actualmente en el número 74, Yamashita-cho, Yokohama, vecino al National City Bank of New York y en el centro de la ciudad. La oficina consular fue trasladada de Kobe por cuanto Yokohama ofrece mejores facilidades a los exportadores, ya que este es el último puerto donde tocan las naves que se proponen atravesar el Pacífico. Los comerciantes de Kobe, Osaka, Nagoya y Tokio tienen enormes facilidades de comunicación y sus documentos son despachados invariablemente en el mismo día que se reciben en este Consulado.

El local consular consta actualmente de 2 piezas, hasta el presente jamás había tenido más de una. En la pieza principal está el despacho del Consul debidamente instalado. Las paredes lucen mapas de Panamá y del Universo, así como cuadros panameños del General D. Aguilera Malta. Con cuantos libros de información y propaganda, y un juego casi completo de Códigos y Leyes que traje de Panamá he podido instalar una Biblioteca Consular adecuada. Panfletos, Revistas y Estadísticas están arreglados en una mesita redonda colocada en una esquina al alcance de los interesados. La pieza adicional sirve de Cancillería. Ahí labora mi Canciller Honorario, el señor Yasuhisa Suganuma quien atiende al público, sella los documentos, traduce del japonés y del chino, contesta la correspondencia en estos idiomas, atiende el teléfono, y distribuye informaciones. Los muebles para la Cancillería fueron adquiridos de mi propio peculio. El señor Suganuma gana un salario ridículo que es sufragado por el

sueldo de sus exiguas entradas. Trabaja conmigo solamente por las mañanas de 9 a 1.30 hora en que se cierra el Consulado para el almuerzo. Por las tardes de 2.30 a 5 trabajo yo solo, ya que el señor Suganuma tiene otras obligaciones que atender. En Junio de 1931 empecé el aludido señor a trabajar conmigo en calidad de Secretario-Interprete pero gracias a su consagración e invaluable servicios conseguí el permiso del Departamento Consular para recompensar honoríficamente al asiduo servidor japonés con el nombramiento hecho por mí de Canciller Honorario. El 19 de Diciembre de 1933 se encargó formalmente el señor Suganuma de su puesto.

Muebles.—Están algo deteriorados ya que son viejos. Adquirí unos para la Cancillería. Creo que sería conveniente autorizarme para renovarlos todos, comprometiéndome a montar elegantemente la oficina con B. 100.00.

Pizarra de noticias.—En el corredor ha sido colocada una pizarra donde se dan siempre noticias pertinentes i. e. cambio de tarifas aduaneras; formas de presentación de documentos; innovaciones sobre inmigración; encuestas comerciales; aviso de la salida de barcos, etc.

Archivos.—Han sido arreglados siguiendo un plan moderno. En un principio pensé hacerlo por "Asuntos", pero resultaba inconveniente. Todos los papeles son durables y elegantes. El libro de registro de facturas ha sido mejorado, aumentando sus columnas, etc. En cualquier momento se puede dar una información exacta sobre cualquier factura, número, embarcador, consignatario, vapor, fecha, valor en yenes, en balboas, 20¢ consular y derecho sobre conocimientos de embarque.

Sellos de Goma.—Los sellos de goma que encontré al encargarme de este Consulado llegaron a ser inadecuados en vista de los cambios efectuados en el Arancel Consular. (Véase Anexo 4-B) de suerte que he de mandar a hacer nuevos sellos con arreglo a las leyes, como se podrá ver revisando los Anexos números 2, 3, 4 y 5. Agregué también algunos sellos en japonés que son necesarios.

Documentos de embarque.—La presentación de estos documentos se hace ahora más pronto y correctamente. Las mayorías los presenta conforme al Art. 31 del Código Administrativo, pero aún hay firmas que sólo los

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIOT

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11, Costa No. 2—Teléfono 1043. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

traen el día mismo de la partida de los barcos que conducen la mercadería. Después de esta fecha no se aceptan bajo ninguna circunstancia. La venta de formularios consulares la tengo restringida a los embarques que se proyectan en un futuro cercano, por órdenes expresas que tienden a evitar el acaparamiento de formularios, que en este Consulado se agotan rápidamente dado el movimiento que hay. Los comisionistas, etc., que no son fabricantes presentan un certificado de origen, ya que el artículo 52 del A. C. sólo faculta a los fabricantes para firmar las facturas comerciales. La firma de quien lo expide es autenticada en este Consulado, cobrándose B. 2.00 conforme al inciso 35 del A. C. Esto deja una bonita entrada al Fisco.

Sobordos.—Se han reducido en tamaño, ahorrando espacio en la "cabeza" y aumentando el espacio útil. Se exigen seis, y siete cuando se trata de trasbordos, a fin de mandar la copia al Consol en el puerto donde se efectúa el trasbordo (Anexo N° 7).

Servicio a naves nacionales.—Se presta atentamente a todas las que tocan este puerto. En 1933 hubo una insubordinación abordo del "Antje Catharina" arreglada provisionalmente conforme a informe remitido oportunamente a ese Despacho. Este año se efectuó la venta del "Curaca" que ha sido adquirido para ser desmantelado. Atiendo además al "Tai Ping Yang" y "Tai Shan".

Pasaportes.—Se ha cambiado el sistema de numerarlos, que antes se hacía por mes, y ahora por año. Cada poseedor de un pasaporte visado debe firmar una declaración de la calidad en que viaja, transeúnte o inmigrante, anexa al mismo formulario en que se efectúa su filiación, (Anexo N° 1). Esta innovación implantada por el suscrito me parece muy recomendable ya que permite a la Sección de Inmigración tener una filiación adecuada de todo inmigrante o transeúnte así como su fotografía. Jamás se efectúa una visación sin antes examinar el certificado médico y de vacuna. En casos de inmigrantes exigese igualmente un certificado de buena conducta. A los viajeros se les ofrece toda clase de informaciones y en los casos de misiones comerciales se les da hasta tarjetas de presentación para miembros de la Cámara de Comercio, etc.

Encuestas comerciales.—Se reciben numerosas de Panamá, Colón, David, Bocas del Toro, etc., distribuyéndose imparcialmente listas a las Cámaras de Comercio para que las publiquen en sus revistas. También recibo de Costa Rica, Ecuador, Nicaragua.

Relaciones con autoridades y demás Consulados.—Están en un plano de cordialidad y mutuo apoyo. Las autoridades japonesas tienen especiales deferencias para el suscrito por cuanto consideran a Panamá como un magnífico cliente y amigo del Japón. Por razones de tiempo ocupo segundo lugar después del Decano en ésta, Sr. Hamilton Holmes, Consul General inglés. El Gaimusho (Departamento de Relaciones Exteriores del Imperio) mantiene relaciones directas con este Consulado, lo que me permite a los otros que tienen que comunicarse por intermedio de S. E. el Prefecto del puerto ante el cual están acreditados.

Aumento de la exportación.—De B. 15,000 que era el promedio mensual del valor de la mercadería exportada a Panamá antes de encargarme de este Consulado ha subido a B. 100,000 que es el promedio aproximado actual. En atención a que mis esfuerzos beneficiaban al país en el sentido de que al comprar en el Japón exportábamos menos capital, pero que lo perjudicaban en sus entradas fiscales, recomendé por oficio número 36 de 76 de Abril de 1933 a Su Señoría la adopción de tarifas específicas. En oficio número 702, de 10 de Mayo de 1933 me daba Ud. gracias por mis "atinadas sugerencias" y me decía que "ellas serían consideradas detenidamente". Ha sido para mi motivo de honda complacencia ver que por Decreto número 4 de 1934 ha sido adoptado un arancel de aduanas específico.

Producto del dos por ciento consular.—En 1933 subió a la fabulosa suma de B. 20,037.58 o sea un aumento de B. 11,644.47 sobre el año anterior. Ello puede dar idea de cómo ha aumentado en trabajo e importancia de este Consulado de mi cargo. Conforme a mi oficio número 43, enviado a Su Señoría, las entradas que este Consulado reportó al Erario en el primer trimestre del presente año llegaron a B. 7,222.45.

Observaciones.—Constatado todo lo expuesto, por Su Señoría en los archivos de ese Despacho creo oportuno manifestarle que en el futuro laboraré con tanto o más entusiasmo que hasta el presente coadyuvando así con el Gobierno Nacional a aliviar la crisis que sufre nuestro país, en la seguridad de que mis esfuerzos serán apreciados debidamente y tenidos en consideración, ya que estimulando a los servidores públicos se hace de ellos mejores ciudadanos y más consagrados servidores nacionales.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Julio E. Briceño,
Consul de Panamá en
Yokohama y Kobe.

Al Honorable Señor Sub-Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá, República de Panamá.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Abrense varios créditos adicionales

DECRETO NUMERO 58 DE 1934

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con cargo a los Departamentos de Hacienda y Tesoro e Instrucción Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las partidas destinadas para reintegros y devoluciones y para el pago de honorarios de los Jueces Ejecutores, Colectores de Hacienda y denunciantes de fraudes resulten insuficientes para lo que falta del año en curso;

Que por razones del servicio, el Departamento de Instrucción Pública ha aumentado las matrículas en todos los establecimientos de enseñanza secundaria;

Que por lo tanto se hace necesario aumentar las partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica; y

Que se han cumplido todos los requisitos que para la apertura de créditos exigen la Constitución Nacional y el Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo único. Abranse al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia créditos adicionales por las sumas de

B. 171,000.00 y B. 7,176.50, con cargo a los Departamentos de Hacienda y Tesoro e Instrucción Pública, respectivamente, imputables como sigue:

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Capítulo XXIII

Gastos Varios.

Artículo 458. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente	B. 11,000.00
Artículo 461. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente	160,000.00
Total	B. 171,000.00

Secretaría de Instrucción Pública

Capítulo XXVI

Instrucción Secundaria y Profesional.

Instituto Nacional (P)

Artículo 512. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente	2,500.00
Escuela Normal de Institutoras (P)	
Artículo 515. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente	2,243.50
Escuela de Artes y Oficios (P)	
Artículo 518. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente	\$40.00
Escuela Profesional (P)	
Artículo 521. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente	1,593.00
Total	B. 7,176.50

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Nombran un Colector de Hacienda

DECRETO NUMERO 59 DE 1934
(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Archibaldo E. Duff, Colector de Hacienda del Distrito de Bastimentos, en reemplazo del señor Alejandro Small.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Revócase Resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, Junio 27 de 1934.

En virtud de apelación interpuesta por los penados, ha subido a este Despacho la Resolución número 89, dictada el 9 de Mayo último por la Administración General del Impuesto de Licores, cuya parte dispositiva dice:

"Se resuelve:—Imponer, como se impone, a cada uno de los señores Abraham A. Balid y Eduardo E. Thomas

una multa de quince balboas (B. 15.00) como responsables de la infracción del Decreto Ejecutivo número 76 de 1921 y el artículo 80 de la Ley 81 de 1930, respectivamente.

La pena impuesta a Thomas es sin perjuicio de que cumpla con lo dispuesto en la Ley 81 de 1930.

Los vinos encontrados en el establecimiento del señor Balid quedan decomisados definitivamente.

En el caso de que las multas no sean pagadas dentro del término correspondiente, los penados deben cumplir seis (6) días de arresto en la Cárcel de Bocas del Toro.

Como puede observarse, se trata de penas por infracciones distintas; a Balid se le imputa el tener en su establecimiento comercial cierta cantidad de vinos nacionales, sin gozar de licencia para la venta de ellos al por menor, y a Thomas el dedicarse al tráfico de licores, vinos o cervezas sin haberse registrado en la Administración General del Impuesto de Licores.

Para resolver este negocio, conviene estudiar, separadamente, las supuestas infracciones imputadas a los penados, y a ello se procede así:

De conformidad con la resolución recurrida, Abraham A. Balid compró de la Compañía Vinícola Hispano Americana una caja de vino Rioja Clarete, para su uso personal. Después de haber consumido unas botellas, mantuvo el resto almacenado en su establecimiento comercial. El Inspector del Impuesto de Licores, de servicio en Bocas del Toro, encontró en el establecimiento de Balid diez y nueve botellas de ese vino y consideró que se trataba de una infracción del Decreto número 76 de 1921, por lo que ordenó el comiso del artículo e inició las sumarias.

Abraham A. Balid, por su parte, asegura que él mismo llamó al Inspector de la Renta de Licores al establecimiento de su esposa, que queda en su misma casa de habitación, con el fin de consultarle acerca de lo que podía hacer con el vino en referencia y que fue entonces cuando el Inspector tuvo conocimiento de que éste existía, "al enseñarle una botella grande que tenía debajo de una mesa en el comedor de su casa". Esto lo comprueba el penado con testimonio del señor Juan Ezquiel Ospina, rendido ante el Juez Municipal de Bocas del Toro.

De lo expuesto aparece que Balid llevó al establecimiento comercial de su esposa, que queda contiguo al comedor de su habitación, cierta cantidad de vino que había comprado para su uso personal, con el fin de mostrarlo al Inspector del Impuesto de Licores y solicitarle su opinión acerca de cómo podría disponer de él. Este Despacho considera que, técnicamente, Balid ha infringido el Decreto número 76 de 1921, al llevar al establecimiento comercial citado el vino en referencia; pero estima, asimismo, que no puede exigírsele responsabilidad penal, porque se observa la inocencia en todo su proceder, inocencia comprobada al llamar al Inspector de la Renta para solicitarle consejo. Además, el señor Balid ha presentado testimonios de número plural de vecinos de Bocas, en los cuales consta que nunca se ha dedicado a la venta de vinos o licores.

En cuanto a Thomas, la Resolución apelada dice:

"En atención a la disposición copiada: todo comerciante al por mayor de licores, vinos o cervezas, necesita llenar dos (2) requisitos, a saber:

- 1) Registrarse en la Administración General; y
- 2) Proveerse de una patente anual previo el pago de la suma de B. 100.00.

Este último requisito, o sea el pago de la patente anual, no están obligados a cumplirlo los productores de alcoholes, y los fabricantes y expendedores que pagan impuestos mensuales de conformidad con la Ley, de modo que en este caso el señor Thomas estaba exceptuado del pago del impuesto de B. 100.00 anuales por ser re-

presentante o Agente de la Compañía Vinícola Hispano-Americana S. A., compañía ésta que paga impuestos mensuales en concepto de fabricación de licores y vinos a que se dedica.

Sin embargo el señor Thomas omitió llenar el requisito del registro en esta Oficina, lo que vino a traer por consecuencia que no se diera cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la misma Ley 81 citada, y por consiguiente el señor Thomas es infractor del artículo 9º de dicha Ley.

De lo anteriormente expuesto se desprende que Thomas no estaba obligado a pagar la patente mensual establecida por la Ley 81 de 1930, por ser solamente un representante de la Compañía Vinícola Hispano-Americana, compañía que paga impuesto mensual. Aparece también que, en opinión del inferior, los traficantes en licores, vinos y cervezas, aunque sean representantes de los fabricantes que pagan impuestos mensuales, deben registrarse en la Administración General del Impuesto de Licores. Pero este Despacho lamenta no compartir esa opinión con el inferior. De conformidad con el artículo décimo de la Ley mencionada, los que trafiquen con alcoholes, licores, vinos y cervezas nacionales o extranjeras, están obligados a llevar un libro oficial, de acuerdo con el modelo que adopte el Gobierno, para anotar diariamente las operaciones de fabricación, uso y venta de dichos productos y cualquier otro movimiento de los mismos. Esta tiene por objeto que la Oficina mencionada lleve un perfecto control de todas las operaciones que se hagan con los productos indicados. Así pues, es el fabricante el que debe registrarse en la Administración y llevar al día sus libros de consumo y ventas, pues los licores que recibe un representante en el interior van ya acompañados por las Guías expedidas por el departamento de licores.

En consideración de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución recurrida.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

En caso de defraudación fiscal no procede revisión pedida

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, Junio 27 de 1934.

En memorial dirigido a este Despacho solicitan los señores H. Ramsamy, del comercio de esta plaza, la revisión de la Resolución número 98 de 23 de Abril último, que reforma la dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 26 de Enero del año actual, en el sentido de imponer a la citada firma penas pecuniarias por la suma de B. 678.50, por considerarla infractora de las disposiciones vigentes sobre importación de mercaderías extranjeras.

Motivó la pena el hecho de que los importadores dejaron de declarar una caja de mercaderías, cuyo valor era de B. 425.90.

Tanto en la primera como en la segunda instancia, los penados, al verse frente a la plena prueba en su contra, trataron de arrojar la responsabilidad sobre el corredor de aduanas que se encargó de retirar la mercadería de la aduana; por oese argumento no ha podido aceptarse, pues la Secretaría considera que el corredor, en ese caso, estaba actuando en nombre del importador. Han pretendido también culpar al Cónsul de la Repu-

blica en Yokohama; pero se ha comprobado debidamente que el fraude se cometió en Panamá, una vez que en los documentos de embarque firmados por el Cónsul venían correctamente declaradas las mercaderías con todos sus detalles y precios. Por último, pretenden que la firma que aparece en la declaración de aduana no es la del Jefe del establecimiento, pero no han pretendido, ni hubieran podido hacerlo, probar que la mercadería no fué recibida en su establecimiento.

Ahora, para sustentar su recurso, arguyen que en la segunda instancia se omitió la práctica de ciertas diligencias tendientes a obtener varios testimonios pedidos por la defensa. Para desvirtuar este cargo, basta transcribir aquí un párrafo de la resolución que se estudia, que a la letra dice:

"Solicitada en varias ocasiones la presencia de los testigos para el recibo de los testimonios ofrecidos, éstos no concurrieron al Despacho y la defensa en vista de esto y en atención a que dichos testigos habían declarado al surtir la investigación en el Despacho del inferior, he desistido de tales testimonios. En consecuencia, procede el conocimiento y decisión del negocio con las pruebas que han sido aportadas y con las constancias originarias del expediente".

Siendo esto así, este Despacho considera que no procede la revisión pedida y, por tanto,

RESUELVE:

Rechazar el recurso interpuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Para obtener permiso para construir se exigen ciertos requisitos

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, Junio 27 de 1934.

El señor Regino Barragán, en memorial del día 18 de los corrientes, pide que se le adjudique un lote de terreno ubicado en la población de Natá y para sustentar su derecho, alega, en síntesis, que es dueño absoluto de ese lote: que éste fue adquirido por su padre hace más de cincuenta años y que en esa posesión sucedió a su padre desde hace más de doce años que ocurrió su fallecimiento; pero que el señor Alcalde del Distrito de Natá, dice el petente, piensa despojarlo del derecho que le asiste, pretendiendo hacerle destruir la cerca que tiene construida en ese lugar para dársela a otro que no tiene derechos sobre el solar.

Esta Secretaría no puede adelantar ninguna actuación relacionada con permisos para construir dentro de las poblaciones, si no se acompaña a la solicitud el certificado que ordena el artículo 2º de la Ley 30 de 1932.

Ahora, si el postulante teme que ese certificado le sea negado y que se otorguen a otra persona a fin de que ésta pida el solar a esta Secretaría, es claro que dicho interesado debe estar alerta para oponerse con arreglo a los artículos 3º y 4º de la citada Ley, según el caso, siendo de advertir que la controversia que surja sobre el particular debe ser desatada por la justicia ordinaria.

Esto sin perjuicio de establecer ante las autoridades administrativas la correspondiente queja de conformidad con los artículos 965 del Código Administrativo y 3º

de la Ley 58 de 1919, si teme algún despojo por las vías de hecho de parte de la propia autoridad local.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decirlo así al señor Regino Barragán como resultado de su escrito fechado el 18 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Revócase Resolución del Jefe de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Junio 27 de 1934.

El señor Jefe de la Sección de Ingresos, en las diligencias seguidas para la prosecución del pago del impuesto sobre donaciones con respecto a un traspaso de bienes verificado por Angel Ovalle Parodi a sus hijos Juan Evangelista, Ovalle Quintero, Ricardo Marcelino Ovalle Quintero y Felipe Elias Ovalle Quintero, reservándose el causante el usufructo de esos bienes de por vida, dictó la resolución, cuya parte dispositiva dice:

"1° Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 29 de 1925 está sujeto el pago del impuesto de donaciones el traspaso de las propiedades que, por medio de una venta, Angel Ovalle Parodi, verificó a sus herederos mediante la Escritura Pública número 1292 de 21 de Diciembre de 1932, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá; 2° Que es nula la inscripción verificada en el Registro Público sobre la escritura arriba mencionada, así como toda inscripción posterior que se haya hecho sobre estos traspasos; 3° Proceder al avalúo de los bienes traspasados por medio de la escritura pública expresada, y al efecto nómbrase perito en representación del Fisco, con este objeto al señor don Pedro López. Los interesados están en la obligación de nombrar su perito en el término de 48 horas a partir de la fecha en que sean notificados de la presente Resolución; 4° Comisionase al Licenciado Pedro A. Medina, quien fue nombrado por Decreto Ejecutivo de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Abogado Especial del Fisco en la Sucesión de Angel Ovalle Parodi, para intervenir con ese carácter, y previa aprobación del Poder Ejecutivo, en lo que medie y se encamine a la valorización de estos haberes con el objeto de que sea fijada la cuantía de los impuestos que le corresponden al Tesoro Nacional. Fundamentos de la Ley. Artículos 33, 34 y 35 de la Ley 29 de 1925.—Notifíquese. **JUAN BRIN JA.** Jefe de la Sección de Ingresos.—**Johel Medina.** Secretario Ad-Hoc."

No conformes los expresados, Ovalle Quintero con lo resuelto, interpusieron el recurso de apelación, por lo que este Despacho pasa a examinar, previo estudio de la disposición aplicada por el inferior, que es el artículo 33 de la Ley 29 de 1925, el cual dice así:

"Artículo 33. La venta o traspaso de la totalidad o de una parte considerable de los bienes que formarían más tarde una herencia sujeta a gravamen, que se haga a favor de una compañía anónima organizada entre los herederos presuntivos de quienes aparecen como dueños de tales bienes, se considerará como una donación para los efectos del pago del impuesto establecido en el artículo anterior".

Y, el señor Jefe de la Sección de Ingresos aplica en este caso el precepto transcrito, porque considera que si bien ese traspaso se verificó a persona que no forman parte de una sociedad anónima, se hizo a presuntos herederos, y sobre bienes que forman parte considerable del acervo hereditario del causante en tiempo de ventilarse la sucesión.

Se ve, pues, que el mismo funcionario del conocimiento echa de menos el requisito de que los herederos formen parte de una sociedad anónima para que la venta de bienes que se les hizo pueda ser considerada como una donación para los efectos del pago del impuesto respectivo, y eso no obstante, estima la venta hecha por Ovalle Parodi a sus citados hijos como una donación.

Esta Superioridad, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Nacional, "nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuvieren legalmente establecidos, y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes"; que la disposición copiada no considera la venta de que se trata como una donación para los efectos indicados, y que tanto la interpretación como la aplicación de las leyes que establecen impuestos debe ser restrictiva y no extensiva, según se desprende del precepto constitucional antes dicho, se llega a la conclusión de que sobre la venta de varios bienes hecha por el finado Ovalle Parodi no puede pesar el impuesto establecido por el artículo 33 de la Ley 29 de 1925.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la resolución apelada. Regístrese, comuníquese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, Junio 27 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Ernesto Méndez para separarse del cargo de Ayudante del Avalador Oficial de esta ciudad, a partir de la fecha que se separe. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, Junio 27 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señorita Yolanda Camarano, Agente Especial (Archivera) del Despacho de la Administración General de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de

América bajo el número 265.481 a favor de la sociedad denominada "Markwell Manufacturing Co., Inc., organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: hachas, marillos, instrumentos para abrir cajas, instrumentos para clavar tachuelas y máquinas para clavar tachuelas, máquinas de atar y de clavar arandelas, cuchillas para cortar tallos de guineos y plátanos, cuchillos para cortar hilos, papel de envolver y cartón acañalado, etc.; cortadoras de cordel, bancos para tornillos, máquinas para amarrar cajas, ojeteadores, máquinas automáticas para forzar puntillas de vidrieras ("automatic glazier-point-driving machines"), máquinas para cintas engomadas, máquinas para hacer ingletes, máquinas de esbolear, botadoras de cabillas, cerruchos de motor, cerruchos de mano, máquinas para estirar telas de alambre, máquinas automáticas para clavar puntillas, ganchos de cajas, instrumentos para desbaratar cajas ("box scrapers"), saca-clavos, y cortadores de abrazaderas de bultos, máquinas cortadoras de tabillitas, y máquinas para cortar planchas de estarcir.

La marca consiste en la palabra distintiva "Markwell" con una rúbrica que lleva las palabras "Taxwell Everywhere", el número "176", y la palabra "Chemiset". La palabra "Markwell" y el número "176" cada uno aparece dentro de un borde de forma caprichosa.



176 CHEMISSET

La marca se representa en cualquier color, tamaño y forma; y se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Mayo 11 de 1934.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 38.571, a favor de la sociedad denominada "Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Florence Station, ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir cepillos para el caballo, cepillos para las uñas, cepillos para el cuerpo, y cepillos para dientes.

La marca consiste en la palabra distintiva "Prophy-lactic", y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

PROPHYLACTIC

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales de estilo, excepto el poder que me faculta en el asunto, el que será enviado a usted próximamente.

Panamá, Abril 30 de 1934.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 487.499, a favor de la sociedad denominada "The County Chemical Company Limited, organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en la Calle Bradford número 54, ciudad de Birmingham, Inglaterra, para amparar y distinguir cremas del tocador (no medicadas).

La marca consiste en la palabra distintiva "Brylcreem", y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

BRYLCREEM

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Panamá, Abril 30 de 1934.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 27 de Junio

Nº 606. José Misteli y Sara Coronelles de Misteli, reconocen deber a la sucursal de The National City Bank of New York en esta ciudad, la suma de \$2,661.51 pesos moneda americana, que constituye el saldo de la cuenta de crédito que tenía pendiente en ese Banco.

Nº 607. La señora Juana Ana Mascaro de Oliver constituye hipoteca a favor de la señora Ana Rodríguez vda. de Moya para garantizar el pago de un préstamo por valor de B. 1,500.00.

Nº 608. El señor Alberto Alemán constituye hipoteca a favor del señor Harold Mayne Kendall.

NOTARIA SEGUNDA

Día 27 de Junio

Nº 414. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finada Benita Moreno, constando de veinticinco fojas útiles.

Nº 415. Por la cual la señora Oderay Arango de Lefevre vende a la señora Minnie Maxwell de Newbold un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por B. 250.00.

Nº 416. Por la cual se constituye en esta ciudad la sociedad colectiva de comercio "Rodríguez & Vidal", con un capital de B. 1,000.00.

de la Ley 58 de 1919, si tiene algún despojo por las vías de hecho de parte de la propia autoridad local.
Por tanto,

SE RESUELVE:

Decirlo así al señor Regino Barragán como resultado de su escrito fechado el 18 de los corrientes.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Revócase Resolución del Jefe de Ingresos

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Junio 27 de 1934.

El señor Jefe de la Sección de Ingresos, en las diligencias seguidas para la prosecución del pago del impuesto sobre donaciones con respecto a un traspaso de bienes verificado por Angel Ovalle Parodi a sus hijos Juan Evangelista Ovalle Quintero, Ricardo Marcelino Ovalle Quintero y Felipe Elias Ovalle Quintero, reservándose el causante el usufructo de esos bienes de por vida, dictó la resolución, cuya parte dispositiva dice:

"1.º Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 29 de 1925 está sujeto el pago del impuesto de donaciones el traspaso de las propiedades que, por medio de una venta, Angel Ovalle Parodi, verificó a sus herederos mediante la Escritura Pública número 1,202 de 21 de Diciembre de 1932, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá; 2.º Que es nula la inscripción verificada en el Registro Público sobre la escritura arriba mencionada, así como toda inscripción posterior que se haya hecho sobre estos traspasos; 3.º Proceder al avalúo de los bienes traspasados por medio de la escritura pública expresada, y al efecto nómbrase perito en representación del Fisco, con este objeto al señor don Pedro López. Los interesados están en la obligación de nombrar su perito en el término de 48 horas a partir de la fecha en que sean notificados de la presente Resolución; 4.º Comisionase al Licenciado Pedro A. Medina, quien fue nombrado por Decreto Ejecutivo de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Abogado Especial del Fisco en la Sucesión de Angel Ovalle Parodi, para intervenir con ese carácter, y previa aprobación del Poder Ejecutivo, en lo que medie y se encamine a la valorización de estos haberes con el objeto de que sea fijada la cuantía de los impuestos que le corresponden al Tesoro Nacional. Fundamentos de la Ley, Artículos 33, 34 y 35 de la Ley 29 de 1925.—Notifíquese, JUAN BRIN JA., Jefe de la Sección de Ingresos.—Jehel Medina, Secretario Ad-Hoc."

No conformes los expresados Ovalle Quintero con lo resuelto, interpusieron el recurso de apelación, por lo que este Despacho pasa a examinar, previo estudio de la disposición aplicada por el inferior, que es el artículo 33 de la Ley 29 de 1925, el cual dice así:

"Artículo 33. La venta o traspaso de la totalidad o de una parte considerable de los bienes que formarían más tarde una herencia sujeta a gravamen, que se haga a favor de una compañía anónima organizada entre los herederos presuntivos de quienes aparecen como dueños de tales bienes, se considerará como una donación para los efectos del pago del impuesto establecido en el artículo anterior."

Y, el señor Jefe de la Sección de Ingresos aplica en este caso el precepto transcrito, porque considera que si bien ese traspaso se verificó a personas que no forman parte de una sociedad anónima, se hizo a presuntos herederos, y sobre bienes que forman parte considerable del acervo hereditario del causante en tiempo de ventilarse la sucesión.

Se ve, pues, que el mismo funcionario del conocimiento echa de menos el requisito de que los herederos formen parte de una sociedad anónima para que la venta de bienes que se les hizo pueda ser considerada como una donación para los efectos del pago del impuesto respectivo, y eso no obstante, estima la venta hecha por Ovalle Parodi a sus citados hijos como una donación.

Esta Superioridad, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Nacional, "nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuvieren legalmente establecidos, y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes"; que la disposición copiada no considera la venta de que se trata como una donación para los efectos indicados, y que tanto la interpretación como la aplicación de las leyes que establecen impuestos debe ser restrictiva y no extensiva, según se desprende del precepto constitucional antes dicho, se llega a la conclusión de que sobre la venta de varios bienes hecha por el finado Ovalle Parodi no puede pesar el impuesto establecido por el artículo 33 de la Ley 29 de 1925.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la resolución apelada.
Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, Junio 27 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Ernesto Méndez para separarse del cargo de Ayudante del Avaluador Oficial de esta ciudad, a partir de la fecha que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, Junio 27 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señorita Yolanda Camarano, Agente Especial (Archivera) del Despacho de la Administración General de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 27 de Junio de 1934.

As. 940. Oficio número 273 de ayer, del Juez 1° de este Circuito, en el cual comunica que ese Tribunal ha levantado el embargo decretado sobre varias fincas de Alberto Alemán en el juicio promovido por Ernesto Latorre como cesionario de Leopoldo Humberto Mazzola.

As. 941. Oficio número 244 de ayer, del Juez 3° de este Circuito, en el cual comunica que ese Tribunal a solicitud de Harold M. Kendall ha decretado el embargo de una finca de Alberto Alemán y levantado el secuestro de varias fincas del mismo Alemán solicitadas por Kendall.

As. 942. Escritura número 602 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Novedades Antonio S. A.", con capital de B. 100,000.00.

As. 943. Escritura número 604 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Alemán constituye hipoteca a favor de Raquel Baquero de Castillo sobre una finca en Paitilla y Juan Lombardi cancela hipoteca a Alemán.

As. 944. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4° de este Circuito por la cual Carlos Navarro constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Las Sabanas de Panamá para responder de la excarcelación de Carlos Ramón Díez.

As. 945. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 1° del Circuito de Panamá, por la cual Julio Quijano constituye hipoteca sobre una finca en Pueblo Nuevo de Las Sabanas a favor de Juan Euribades Jiménez para responder de las costas de un juicio.

As. 946. Escritura número 244 de 21 de Octubre de 1933, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Rogelio Angutola vende a Lázaro Hassin una finca ubicada en Puerto Armuelles por la suma de B. 300.00.

As. 947. Escritura número 32 de 19 de Mayo de 1933, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual la Nación otorga título gratuito del terreno denominado "El Bebedero", ubicado en Santiago a favor de Raquel Delgado y otros.

As. 948. Escritura número 413 de ayer, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Aristóteles Malo cancela hipoteca a Margarita Orma de Matutino.

As. 949. Oficio número 276 de hoy del Juez 1° de este Circuito, en el cual comunica que ese Tribunal a solicitud de Julio Quijano ha decretado el secuestro sobre la tercera parte de una finca de Juan Euribades Jiménez, situada en esta ciudad.

As. 950. Escritura número 222 de 19 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Agustín Cabrey vende a Andrés Folke Berg una finca situada en Bugaba y éste se obliga a pagar a la "Chiriquí Land Co.", un crédito hipotecario.

As. 951. Escritura número 215 de 18 de Mayo de 1933, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Belarmina Benítez de Cabre.

As. 952. Escritura número 123 de 19 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual José Cabre y Esposa venden a Andrés Folke Berg una finca situada en Bugaba y éste se obliga a pagar a la Chiriquí Land Company un crédito hipotecario.

As. 953. Oficio número 531 de 31 de Mayo último, del Juez 6° de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria por la sociedad Molino y Moreno a favor de la Nación, sobre una finca de propiedad de aquellos.

As. 954. Escritura número 411 de ayer, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Guillermo Alberto de Roux y el Banco Nacional modifican un contrato de préstamo garantizado con hipoteca sobre dos fincas en Bella Vista de propiedad de aquel.

As. 955. Escritura número 607 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Juana Ana Mascareño de Oliver constituye hipoteca a favor de Ana Rodríguez viuda de Moya sobre una finca situada en Panamá, para garantizar un préstamo de B. 1,500.00.

As. 956. Certificado número 2315 de 20 de Enero de este año, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa Francisco Mmuy y Compañía domiciliada en esta ciudad.

As. 957. Escritura número 253 de 21 de Febrero de 1929, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Elvira Silve de la Guardia cancela una hipoteca constituida por George Toepser.

As. 958. Escritura número 1606 de 2de Noviembre de 1929, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual John Angerer cancela una hipoteca constituida por George Toepser.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 27 de Junio)

Orlando A. Collado B., Lívio del C. Herrera Calvez,
Napoleón Batista, Tobías E. Testa.

DEFUNCIONES

(Día 27 de Junio)

Thomas Duncan, Julia Martín de Pinel.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

1234

GACETA OFICIAL, JUEVES 28 DE JUNIO DE 1934

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramiro Arango Riverón ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud.—Asiento N° 6. Señor Alcalde del Distrito: Yo, Ramiro Arango Riverón, mayor de edad y de esta vecindad, comparezco ante usted y denuncio que he descubierto, en cerro conocido, una mina de filón de oro, plata y otros metales que está situada en este Distrito dentro de los linderos de la finca "Utibé", de la cual finca soy dueño, limitando por el Norte con terrenos incultos de dicha finca, por el Sur con la Quebrada Granadilla y la mina "Utibé", por el Este con la Quebrada Rincito y el Río Los Bravos, y por el Oeste con terrenos incultos de la finca "Utibé". El filón atraviesa la Quebrada Rincito.

Dentro del plazo que me concede la ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud.

Solicito el registro de tres pertenencias de dicha mina, las cuales alinderaré separadamente conforme a la ley, y desde ahora nombre "Rincito N° 1", "Rincito N° 2", y "Rincito N° 3".

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.

Panamá, Junio 26 de 1934.

Ramiro Arango y Riverón.

Recibido hoy 26 de Junio de 1934, siendo las tres de la tarde, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Casta,
Srio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Como la petición que antecede se ajusta al querer de la ley, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39, del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

Santander Casta.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecinueve (19) de Julio próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva instaurada por el Banco Nacional contra Juan Him y que a continuación se describe:

"Finca número mil seiscientos cuarenta y dos (1642); del Tomo doscientos cuarenta y cuatro (244), de la Propiedad, Sección de Veraguas. Esta finca la constituye un terreno situado en el Distrito de Santiago con las construcciones que se detallarán más adelante, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Delfín Batista; Sur, camino de Santiago a Aguadulce; Este, vía pública y Oeste, llano de Santiago.

Medidas: Norte, sesenta y cinco (65) metros; Sur, cincuenta y ocho (58) metros; Este, 36 metros y Oeste, 68 metros, 60 centímetros, o sea una superficie de tres mil ciento setenta y siete metros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros.

En este terreno existe una casa con techo de tejas, paredes de tablas y piso de cemento, que mide veintidós (21) metros de frente por quince (15) metros de fondo, o sean trescientos quince metros cuadrados (315 m. c.); y una cocina con techo de zinc y paredes de ladrillos que mide catorce metros de frente por doce metros de fondo, o sean ciento sesenta y ocho metros cuadrados. También existe un excusado que mide tres metros y medio de frente por dos metros y medio de fondo, o sean ocho metros setenta y cinco centímetros cuadrados".

Valor: B. 3,000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor arriba mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Junio 27 de 1934.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente cita a la señora Helena Georgina Henríquez de Rodríguez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al Tribunal a defender sus derechos en el juicio que ha propuesto en su contra, su esposo, señor José Angel Rodríguez R., para lo cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles, los que comenzarán a correr desde la última publicación de este edicto.

GACETA OFICIAL, JUEVES 28 DE JUNIO DE 1934

1235

Se advierte a la demandada Henríquez de Rodríguez, que si vencido este término no compareciere en ninguna forma, este Tribunal de acuerdo con la Ley, le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

En tal virtud, se fija el presente edicto, en la Sala de este Tribunal y lugar visible por el término legal antes expresado, hoy diez y ocho del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro; y sendas copias del mismo, se le entregarán al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de circulación, las veces que determina la Ley.

El Juez,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario,

T. de A. Sánchez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Suplente Especial del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, que conoce del proceso contra José María Ramírez, Eduardo Pellegrini y Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, por el delito de estafa, por el presente cita y emplaza a José María Ramírez, como de cuarenta y cinco años de edad, casado, blanco, calvo, de cabellos canosos, natural de Méjico, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a estar a derecho en el proceso mencionado. De no hacerlo así su rebeldía se apreciará como un indicio grave en su contra y el proceso seguirá sin su intervención.

Como en los autos se encuentra decretada la detención del sindicado Ramírez, se requiere a las autoridades del orden judicial y administrativo para que procedan a su captura o la ordenen; y a los habitantes de la República se les excita a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de que sean juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren.

Para los fines expresados se fijará un ejemplar del presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y otro se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

AGUSTIN JAEN AROSEMENA,
Suplente Especial.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Suplente Especial del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, que conoce del proceso contra José María Ramírez, Eduardo Pellegrini y Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, por el delito de estafa, por el presente cita y emplaza a Arcadio Aguilar (a) Brazo Fuerte, panameño, como de treinta y cinco años de edad, triguero, belludo, de cabellos lacios y con una cicatriz en el labio superior, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a estar a derecho en el proceso mencionado. De no hacerlo así, su rebeldía se apreciará como un indicio grave en su contra y el proceso seguirá sin su intervención.

Como en los autos se encuentra decretada la detención del sindicado Aguilar, se requiere a las autoridades del orden judicial y administrativo para que procedan a su captura o la ordenen; y a los habitantes de la República se les excita a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de que sean juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren.

Para los fines expresados se fijará un ejemplar del presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y otro se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

AGUSTIN JAEN AROSEMENA,
Suplente Especial.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián J. Samudio, se encuentran depositadas dos reses, una hembra y la otra macho, de color negra pintada la hembra y marcada a fuego con el siguiente ferrete ; y amarillo hosco el macho, marcado a fuego así: sin ninguna otra señal.

Estos semovientes, han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Julián J. Samudio de este vecindario, como bienes vacantes por encontrarse haciendo daños por largos meses en los predios de diferentes vecinos de el lugar de Guabe de esta Jurisdicción.

Este Despacho teniendo en cuenta, las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1800 y 1801, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que todo el que crea tener derechos en los semovientes en mención, lo haga valer en tiempo y, copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del lapso prefijado, las mencionadas reses serán rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Gualaca, Junio 14 de 1934.

El Alcalde Municipal,

ALBERTO ORTEGA.

El Secretario,

José González Oliver.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Doblas de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla de tercera talla parida marcada a sangre con tronza en ambas orejas y nuca por debajo, y por encima en una y a sangre así:

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Ildefonso de León de esta vecindad. El mencionado animal se encontraba vagando sin dueño conocido por los rastros del Mango hace más de seis meses. Por tanto cumpliendo con lo que ordenan los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina, por el término de treinta (30) días y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación, y el que se crea con derecho haga su reclamo legal. Si pasado ese tiempo nadie se presenta a hacer valer sus derechos, el animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 17 de 1934.

El Alcalde,

PABLO SOLIS S.

El Secretario,

J. de León H.

5 vs.—4

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 797

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 1º DE JULIO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	20,000.00	B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		6,000.00		6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....		3,000.00		3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....		200.00 cada una.....		3,600.00
9 PREMIOS de.....		1,000.00 cada uno.....		9,000.00
90 PREMIOS de.....		60.00 cada uno.....		5,400.00
900 PREMIOS de.....		20.00 cada uno.....		18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....		100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....		60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B. 0.50

LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

Imprenta Nacional—Rev. Nº 3790.